

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.

MODIFICACIÓN

**AL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
TECOMÁN, COLIMA.**

**ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA
VENTA DE BIENES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

L.A.P. JUAN CARLOS PINTO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA A LOS HABITANTES
DEL MISMO, HACE SABER.

QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, SE HA SERVIDO DIRIGIRME PARA SU PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA EL SIGUIENTE:

QUE EN LA NOVEGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 1º DE JUNIO DE 2009,
EL HONORABLE CABILDO APROBÓ POR MAYORÍA DE 8 (OCHO) VOTOS A FAVOR Y CUATRO VOTOS EN
CONTRA DE LOS CC. REGIDORES OLIVIA MAGAÑA OCHOA, HUGO SANDOVAL TRUJILLO, CÉSAR EDUARDO
VILLA HINOJOSA Y ANTONIO PRIEGO HUERTAS, LA SIGUIENTE:

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN,
COLIMA, en los términos siguientes:**

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

Dice:

*ARTÍCULO 15.- Es postura legal la que cubre el 100% del precio fijado en los términos del artículo 10 de este
ordenamiento y se deberá declarar desierta una postura cuando no cubra el precio establecido...*

Debe decir:

ARTÍCULO 15.- *Es postura legal la que cubre el 80% del precio fijado en los términos del artículo 10 de este
ordenamiento y se deberá declarar desierta una postura cuando no cubra el precio establecido...*

Dice:

*ARTÍCULO 20.- De no haber postores en la primera convocatoria que ofrezcan cuando menos la postura legal, la
segunda convocatoria se realizará con una postura legal suficiente del noventa por ciento del valor fijado en los
términos del artículo 10 de este reglamento...*

Debe decir:

ARTÍCULO 20.- *De no haber postores en la primera convocatoria que ofrezcan cuando menos la postura legal, la
segunda convocatoria se realizará con una postura legal suficiente del por las dos terceras partes del valor fijado en
los términos del artículo 10 de este reglamento...*

Dice:

*ARTÍCULO 21.- Si en la segunda convocatoria tampoco hubiere licitadores, se realizará una tercera convocatoria con
una postura legal suficiente de ochenta por ciento del valor fijado en los términos del artículo 10 de este reglamento,
siguiéndose el mismo procedimiento para la primera y segunda convocatoria.*

Debe decir:

ARTÍCULO 21.- *Si en la segunda convocatoria tampoco hubiere licitadores, se hará del conocimiento del H. Cabildo, quien en su caso valorará la pertinencia de una tercera convocatoria con la postura legal que éste acuerde por mayoría calificada, la que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento del valor fijado en los términos del artículo 10 de este reglamento, siguiéndose el mismo procedimiento para la primera y segunda convocatoria.*

...

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional, en la Ciudad de Tecomán, Colima, el primer día del mes de junio del año dos mil nueve.

L.A.P. JUAN CARLOS PINTO RODRÍGUEZ, Presidente Municipal, Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal, DRA. MARTHA BETHEL MERCADO HERRERA, Síndico Municipal, Rúbrica, ALICIA MANZO MANZO, Regidor, Rúbrica, MA. LUISA VÁZQUEZ MONTES, Regidor, Rúbrica, LUZ ADRIANA ÁVILA ORTIZ, Regidor, Rúbrica, J. NATIVIDAD SANDOVAL CERVANTES, Regidor, Rúbrica, JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE, Regidor, Rúbrica, JUAN JOSÉ AGUILERA MACHADO, Regidor, Rúbrica, LUIS JOSUÉ LÓPEZ BÁEZ, Regidor, Rúbrica, LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN CARLOS PINTO RODRÍGUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO. Rúbrica.